

## CIRCULAR CONJUNTA No. 001 de 2018

**FECHA:** San Juan de Pasto, 21 de Junio de 2018

**PARA:** FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO

**DE:** OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO HORARIO DE TRABAJO

Cordialmente se recuerda a los funcionarios de la Gobernación de Nariño, la obligación de cumplir el horario de trabajo establecido para el Ente Territorial comprendido entre las 08:00 AM a 12:00 M y las 02:00 PM a 06:00 PM y el deber de "*Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales*"<sup>1</sup>.

El ausentismo laboral y/o el incumplimiento del horario de trabajo, está en contravía de los deberes como funcionarios públicos y compromete seriamente la misión institucional y la buena imagen de la Entidad.

Es pertinente señalar que el incumplimiento del horario de trabajo o faltar injustificadamente al deber de dedicar la totalidad del tiempo de trabajo al desempeño de las funciones asignadas, constituye falta disciplinaria<sup>2</sup> que de acuerdo con la gravedad y culpabilidad del infractor puede dar lugar a la imposición de sanciones, que oscilan entre AMONESTACIÓN ESCRITA, MULTA, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, O SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS.

De igual manera se recuerda al personal directivo el deber que les asiste de "*...de vigilar la conducta de sus subordinados y obligarlos al cumplimiento de sus deberes...*"<sup>3</sup>.

Finalmente se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.56 del Decreto No. 1083 de 2015<sup>4</sup>, adicionado por el artículo 2º del Decreto No. 051 de 2018, "***...El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados...***".

Atentamente,

  
**DIANA MARÍA ORTIZ JULIAO**  
Subsecretaria de Talento Humano

  
**CARLOS HERNÁN VELASCO ZAMORA**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

<sup>1</sup> Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Artículo 34, numeral 11.

<sup>2</sup> Ibídem, Artículo 50

<sup>3</sup> Ley 4 de 1913, artículo 285

<sup>4</sup> Artículo 2.2.5.56 Inciso Segundo del Decreto No. 1083 de 2015 "...El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan..."